



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicación:** 2022-0005

**Barranquilla, nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación adelantada dentro del presente asunto, se observa que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito alegados por los demandados ARGEMIRO MANJARRES BALVINO Y EDUARDO ANTONIO ANAYA DIAZ, por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el art. 443-2 del C. G. del P. se convocará a las partes para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso, audiencia en la que se procederá con los interrogatorios de las partes, conciliación, y los demás asuntos relacionados con la misma, inclusive práctica de pruebas y sentencia.

Ahora bien, como quiera que conforme a lo establecido en el art. 7 del Decreto 806 de 2020 las audiencias en la actualidad deban adelantarse a través de medios tecnológicos, ésta se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE de la rama judicial, o aquella habilitada para la data respectiva.

En atención a ello, se requiere a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia.

De otra parte, atendiendo la facultad prevista en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., el Despacho tendrá como pruebas las documentales incorporadas al proceso por las partes tanto en la demanda como en la réplica a la misma.

Ahora bien, en cuanto a la declaración de parte del señor ARGEMIRO MANJARRES BALVINO, solicitada por su apoderado por ser procedente se ordenará.

De otra parte, también por ser procedente se ordenará a instancias de la parte demandante el interrogatorio de los demandados ARGEMIRO MANJARRES BALVINO Y EDUARDO ANTONIO ANAYA DIAZ.

Finalmente, en atención a la facultad prevista en el art. 170 del C. G. del P. con la finalidad de esclarecer los hechos materia de controversia, se oficiará a la ALCALDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR, a fin de que certifique al Despacho si al señor ARGEMIRO MANJARRES BALVINO en su calidad de empleado de dicha entidad, le efectuaron descuentos de su salario mensual a favor de la entidad P Y A SOLUCIONES S.A.S Nit 900.809.365.1. En caso, afirmativo, deberá dicha entidad aportar la autorización del empleado, y la relación de cada descuento realizado.

Igualmente se oficiará a la demandante P Y A SOLUCIONES S.A.S. para que allegue al Despacho toda la información y documentación relacionada con el crédito otorgado a los demandados ARGEMIRO MANJARRES BALVINO Y EDUARDO ANTONIO ANAYA DIAZ correspondiente al pagaré 3383, así como el histórico de los pagos o abonos recibidos por los demandados, con indicación de su monto, y fecha.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA

1. Convocar a las partes a fin de que concurran personalmente a este juzgado el día 22 de junio de 2022 a las 2:30 p.m. para que tenga lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso, audiencia en la que se procederá con los interrogatorios de las partes, conciliación, y los demás asuntos relacionados con la misma e inclusive práctica de pruebas y sentencia.
2. La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE de la rama judicial, en la que para dicha data se encuentre habilitada.
3. Requierase a las partes, sus apoderados, testigos y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia.
4. Tener como pruebas las documentales incorporadas al proceso por las partes tanto en la demanda como en la réplica a la misma, y al descorrer el traslado de las excepciones.
5. Ordenar la declaración de parte del demandado ARGEMIRO MANJARRES BALVINO, solicitada por su apoderado.
6. Ordenar a instancias de la parte demandante el interrogatorio de los demandados ARGEMIRO MANJARRES BALVINO Y EDUARDO ANTONIO ANAYA DIAZ.
7. Oficiar a la ALCALDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR, a fin de que certifique al Despacho si al señor ARGEMIRO MANJARRES BALVINO en su calidad de empleado de dicha entidad, le efectuaron descuentos de su salario mensual a favor de la entidad P Y A SOLUCIONES S.A.S Nit 900.809.365.1. En caso, afirmativo, deberá dicha entidad aportar la autorización del empleado, y la relación de cada descuento realizado. Para ello, se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación.
8. Ordenar a la parte la demandante P Y A SOLUCIONES S.A.S. para que allegue al Despacho toda la información y documentación relacionada con el crédito otorgado a los demandados ARGEMIRO MANJARRES BALVINO Y EDUARDO ANTONIO ANAYA DIAZ correspondiente al pagaré 3383, así como el histórico de los pagos o abonos recibidos por los demandados, con indicación de su monto, y fecha. Para ello, se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación.
9. Adviértasele a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia en mención, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el art. 372-4 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Ines Herminia Zuleta Hernandez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 18 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64f8f4935bb2c7c10dedc0ec13b97f88159457aa8e8642ef7f7d88daf26597c8**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**